

SECRETARÍA DE SALUD

MODIFICACIÓN del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Con fundamento en los artículos 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y artículo 16, fracción V, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, se autoriza la modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, conforme al acuerdo O-02/2017-6, tomado en la Segunda Sesión Ordinaria 2017, celebrada el 11 de octubre de 2017; se da a conocer la siguiente:

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ

ARTÍCULO 30°. La Subdirección de Especialidades Médico Quirúrgicas tendrá las siguientes funciones:

...

VIII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.

IX. Coordinar y supervisar las gestiones administrativas que realicen las áreas de su cargo para que éstas cumplan con las políticas y procedimientos establecidos.

X. Participar en los Comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.

XI. Realizar los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por las autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 31°. La Subdirección de Servicios de Diagnóstico y Tratamiento tendrá las siguientes funciones:

...

X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.

XI. Coordinar y supervisar las gestiones administrativas que realicen las áreas de su cargo para que éstas cumplan con las políticas y procedimientos establecidos.

XII. Participar en los Comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.

XIII. Realizar los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por las autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 32°. La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.

XII. Realizar los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección General.

ARTÍCULO 35°. La Dirección de Enseñanza tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Realizar los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección General.

XII. Realizar los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección General.

ARTÍCULO 37°. La Dirección de Enfermería tendrá las siguientes funciones:

...

XIV. Conducir el programa del voluntariado, sigamos aprendiendo y de apoyo espiritual a pacientes y sus familiares.

XIV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.

CAPÍTULO IX**DE LAS CLÍNICAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA CONSULTA EXTERNA**

ARTÍCULO 46°. Con el propósito de brindar atención especializada de una determinada patología cardiovascular, el Instituto podrá crear e instaurar clínicas de atención.

ARTÍCULO 47°. La misión de las clínicas es mantener el liderazgo en el campo de la cardiología, con respeto y presencia nacional e internacional en la enseñanza, investigación y docencia.

ARTÍCULO 48°. Dichas clínicas proporcionarán atención cardiovascular de alta especialidad, con criterios uniformes consensados en medicina basada en la evidencia, para mejor atención de los enfermos, formación de profesionales y desarrollo de investigación.

ARTÍCULO 49°. El objetivo de las clínicas es identificar pacientes con patologías específicas para generar bases de datos y protocolos de investigación, que resuelvan problemas específicos de la población, que permitan brindar atención especializada y contribuir a la formación de profesionales especializados.

ARTÍCULO 50°. El Instituto cuenta las clínicas que a continuación se mencionan:

- I. Clínica de Complejo Aórtico
- II. Clínica de Cardiopatías Congénitas
- III. Clínica de Insuficiencia Cardíaca
- IV. Clínica de Trasplante Cardíaco
- V. Clínica de Anticoagulante
- VI. Clínica de Cirugía Electiva
- VII. Clínica de Cardiopatía y Embarazo
- VIII. Clínica de Cardiología Geriátrica
- IX. Clínica de Cardiopatía Isquémica Crónica
- X. Clínica de Miocardiopatías
- XI. Clínica de Cardio Oncología
- XII. Clínica de Cardiopatías Valvulares
- XIII. Clínica de Hipertensión Arterial
- XIV. Clínica de Prevención y Factores de Riesgo

ARTÍCULO 51°. Los pacientes son evaluados por medio de examen físico, estudios de laboratorio y gabinete, sustancias o elementos presentes en su organismo, a fin de establecer un diagnóstico especializado y para el ingreso a las clínicas.

ARTÍCULO 52°. Las funciones de las clínicas son:

- I. Identificar a los pacientes que por su patología son de interés, de acuerdo a las líneas de investigación del Instituto;
- II. Brindar atención médica cardiológica uniforme y de calidad;
- III. Formar profesionales de alta especialidad; y
- IV. Contribuir al desarrollo de investigación.

ARTÍCULO 53°. Para la operación de las clínicas:

- I. Todas las clínicas se coordinarán con la Consulta Externa;
- II. Contarán con un encargado y un equipo multidisciplinario de profesionales, que podrá comprender médicos, enfermeras y personal administrativo, entre otros.
- III. El encargado de cada clínica será designado por el Titular de la Consulta Externa.
- IV. Elaborarán los criterios de inclusión de pacientes.
- V. A los pacientes que ingresen por primera vez al Instituto, para la atención en alguna clínica, se les deberá realizar estudio socioeconómico para la apertura del expediente clínico.
- VI. Toda información derivada por la atención de las clínicas, debe ser concentrada en el expediente clínico de cada paciente, conforme a la normatividad vigente.

- VII. Es obligación de Trabajo Social y Admisión verificar que todos los pacientes de las clínicas cuenten con expediente clínico.

CAPÍTULO X

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 54°. El órgano de vigilancia se integra por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 55°. El Comisario Público tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. El Comisario asistirá a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 56°. El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los Titulares de las Áreas de Auditoría, de Quejas, de Responsabilidades, y de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por los artículos 79 y 80 fracciones I, II incisos a y b y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 57°. El Órgano Interno de Control forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

CAPÍTULO XI

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 58°. Las ausencias del Director General del Instituto serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULO 59°. Las ausencias de los titulares de las Direcciones Médica, de Investigación, Enseñanza, Administración, y Enfermería serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

Suplirán las funciones de los Subdirectores de Área los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos; éstas deberán ser notificadas por escrito al Director de Área y al Director General.

ARTÍCULO 60°. Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los Titulares de las Áreas de Auditoría, de Quejas, de Responsabilidades, y de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 88, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO XII

INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 61°. Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- I. Las modificaciones o reformas al Instituto dentro de los 30 días siguientes a éstas;
- II. El Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones;
- III. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones;
- IV. Los nombramientos y sustituciones del Director General y, en su caso, de los directores y otros funcionarios que lleven la firma del Instituto;
- V. Los poderes generales y sus revocaciones;
- VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas, y
- VII. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO XIII DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 62°. Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 63°. Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno el Presidente de ésta, el Director General del Instituto y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez aprobado en la Primera Reunión Ordinaria 2017, celebrada el 25 de abril de 2017.

TERCERO. El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de octubre de 2017.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017, con fundamento en los artículos 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y artículo 16, fracción V, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en cumplimiento al acuerdo O-01/2017-6, tomado en la Segunda Sesión Ordinaria 2017 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, celebrada el 11 de octubre de 2017.

El Director General del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, **Marco Antonio Martínez Ríos.**-
Rúbrica.

(R.- 463784)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN